



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-045/2023.

ACTORES: BEATRIZ PÉREZ FRAGOSO
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN
PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-045/2023.

ACTORES: BEATRIZ PÉREZ FRAGOSO
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN
PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinticuatro de mayo de dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183,
188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en
cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**,
dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del
Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo
las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de
este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los
efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO,

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-045/2023
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

PARTES ACTORA: BEATRIZ PÉREZ
FRAGOZO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA



Puebla, Puebla, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el control SGA/JUR/192/2023, de veintitrés de mayo del año en curso, signado por la Secretaría General en Funciones de este Tribunal, mediante el cual remite una certificación de incumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, por parte de la Presidenta Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 353 BIS y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio de este año, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que la autoridad responsable fue omisa en dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, **REQUIERA NUEVAMENTE**, a la Presidenta Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a fin de que remita el trámite de publicación, acompañado del escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se hayan presentado, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva; el informe circunstanciado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman; y, las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder; lo anterior en términos de lo ordenado en el acuerdo que antecede, y notificado a la autoridad responsable mediante oficio TEEP-PRE-523/2023.

En el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN** del medio de impugnación establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que

ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo; estableciendo lo siguiente:

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario, dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de INMEDIATO a esta autoridad los documentos siguientes:

- a. La copia certificada del acto combatido;
- b. Las pruebas aportadas por el promovente;
- c. El **informe circunstanciado**, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto;
- d. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate, en su caso;
- e. El escrito del tercero interesado, en su caso; y
- f. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso.

SEGUNDO. SE APERCIBE a la autoridad responsable que, de no cumplir con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PROMENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

ISRAEL ARGÜELLO BOY

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA